

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente

29 ABR 2022

13:45 hrs

El suscrito, **Diputado Waldo Fernández González**, integrante del Grupo Legislativo del del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León**; en materia de declaración patrimonial, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Trabajar en una universidad pública, constitucionalmente autónoma, conlleva para todo aquel que maneje recursos de esta, el deber de hacer pública su situación patrimonial, atendiendo a los principios de rendición de cuentas, transparencia y legalidad. La autonomía tiene una riqueza académica, pero no se debe soslayar lo concerniente al ámbito económico y financiero. Esto es, la Universidad Autónoma de Nuevo León, depende de un financiamiento externo, fundamentalmente de carácter gubernamental, aunando a que se encuentra vinculada a los procesos que regulan el proyecto global de nación y a las reglas particulares de una sociedad, por lo que se ve compelida a obedecer el marco legal que existe al interior de la sociedad y del país.

Por lo tanto, los servidores públicos de la Universidad Autónoma de Nuevo León deben de cumplir con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial consignada en nuestra Carta Magna, específicamente en sus artículos, 108 y 113 y sus disposiciones reglamentarias.

Así se justifica que, en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, se adicione la fracción VI del artículo 13, VI del artículo 24 y VIII al artículo 27, contemplándose la modificación de la fracción III del propio numeral 27, para establecer como atribución de la Junta de Gobierno el orientar y apoyar a las autoridades y funcionarios de la Universidad en el cumplimiento de las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial; la imposibilidad de fungir como miembro del Consejo Universitario, Rector y Director en caso de no haber cumplido con tales declaraciones, además de propiciar la pertenencia de quienes pretendan ser rectores o directores.

Lo anterior, toda vez que es disposición vigente de las autoridades, funcionarios y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión con atribuciones de mando y que maneje o aplique recursos del Estado como la Universidad Autónoma de Nuevo León, tiene la obligación de presentar con oportunidad y veracidad su declaración de situación patrimonial ante el órgano de control, ya sea interno o en los canales dispuestos para tal fin, como lo sería el portal DeclaraNet.

Ello sin soslayar la importancia y trascendencia en el tratamiento de los datos personales conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León, puesto que obligan a dicha Institución a darle el tratamiento de confidencialidad a los datos personales recibidos a través de las declaraciones de situación patrimonial, así como a instrumentar las medidas de seguridad establecidas en la normativa señalada.

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, para con ello estar en aptitud de dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de la Universidad, con especial atención en los términos, tiempos y condiciones en los que debe presentarse, además de establecer los servidores públicos de la Universidad que tienen la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial.

Esto busca facilitar la vigilancia del cumplimiento de esta obligación; puesto que deberá establecerse en la normatividad secundaria la competencia del Órgano de Control Interno o bien la sujeción con los órganos del Estado para colaborar y cumplir con el proceso para la recepción de la declaración de situación patrimonial, su registro y seguimiento, así como las responsabilidades y sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de esta obligación y, finalmente, los procedimientos y autoridades universitarias competentes para aplicar las sanciones.

En este orden de ideas, se vincula de manera precisa, fiel y congruente al mandato constitucional relativo a las obligaciones de los servidores públicos, atendiendo a las particularidades y naturaleza de los nombramientos, cargos o comisiones que desarrollen éstos en la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Se incluye la modificación en la temporalidad requerida para alcanzar el grado de rector y director, de modo tal que quienes aspiren a llegar a dichos cargos tengan un mayor sentimiento de pertenencia con la institución educativa.

Por lo anterior es que resulta ilustrativo el siguiente cuadro comparativo, para identificar los cambios que se proponen, mismo que quedarían de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13.- Corresponderá a la Junta de Gobierno:	Artículo 13.- (...) I al V. (...)

I. Designar al Rector de la Universidad. II. Nombrar a los Directores de Facultades y Escuelas, de ternas que le serán presentadas por el Rector, quien las recibirá de las respectivas Juntas Directivas. III. Conocer de las renunciaciones del Rector o de los Directores y removerlos por causa grave, a juicio de la propia Junta. IV. Designar a los miembros de la Comisión de Hacienda. V. Expedir su propio reglamento, y en su caso modificarlo. (...) Artículo 24.- Son impedimentos para ser electo representante maestro ante el Consejo Universitario, los siguientes: I. Ser ministro de culto religioso. II. Ser dirigente de partido político. III. Ser representante legal del Sindicato de la Universidad, de algún otro Sindicato que agrupe servidores de ella, o de Asociación alguna de maestros de la misma. IV. Ocupar el cargo de Director, Subdirector o Secretario de Facultad o Escuela. V. Tener cargo administrativo por designación del Rector, o ser funcionario público. (...) Artículo 27.- Para ser designado Rector serán requisitos indispensables: I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles. II. Poseer título profesional o grado universitario equivalente o superior a la licenciatura. III. Tener por lo menos cinco años de servicio en la enseñanza o en la investigación universitaria, después de haber obtenido el grado académico de licenciatura o su equivalente. IV. Ser de reconocida moralidad profesional.	VI. Orientar y apoyar a las autoridades y funcionarios de la Universidad Autónoma de Nuevo León en el cumplimiento de las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial. Artículo 24.- (...) I al V. (...) VI. No haber cumplido con las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial. Artículo 27.- (...) I al II. (...) III. Tener por lo menos diez años de servicio ininterrumpidos en la enseñanza e investigación universitaria, con nombramiento de Profesor Ordinario, después de haber obtenido el grado académico de licenciatura o su equivalente IV al VII. (...)
--	---

V. No ocupar durante el ejercicio del cargo de Rector, ningún puesto como funcionario público. VI. No ser dirigente de partido político. VII. No ser ministro de culto religioso.	VIII. No haber cumplido con las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial.
---	--

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración de este H. Congreso el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se adicionan las fracciones VI al artículo 13; VI al artículo 24 y se modifica la fracción III y se adiciona una fracción VIII al artículo 27, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 13.- (...)

I al V. (...)

VI. Orientar y apoyar a las autoridades y funcionarios de la Universidad Autónoma de Nuevo León en el cumplimiento de las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial.

Artículo 24.- (...)

I al V. (...)

VI. No haber cumplido con las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial.

Artículo. 27.- (...)

I al II. (...)

III. Tener por lo menos **diez años** de servicio **ininterrumpidos** en la enseñanza e investigación universitaria **con nombramiento de Profesor Ordinario**, después de haber obtenido el grado académico de licenciatura o su equivalente.

IV al VI. (...)

VIII. No haber cumplido con las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Los procedimientos en materia de responsabilidad administrativa relativas al cumplimiento de las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán a la legislación vigente al momento de su inicio.

Tercero. - Las obligaciones correspondientes a la formulación de las declaraciones de bienes y cambio de situación patrimonial generadas a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán a los plazos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Cuarto. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto, en materia de justicia y responsabilidad administrativa.

Quinto. - Se tendrá un plazo de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para otorgar las facultades y atribuciones necesarias a la Contraloría u al órgano interno de control para recibir las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial de los sujetos obligados.

Sexto. - Se tendrá un plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la designación de facultades y atribuciones a la Contaduría u órgano interno de control, para recibir las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial de los sujetos obligados.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los veintinueve días del mes de abril de 2022

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González

29 ABR 2022

13:43 hrs